

33302 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios Judiciales.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios Judiciales.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios Judiciales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primer.-Los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

| SECCION | DENOMINACION |
|-------------------------------|--------------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES | |

| Denominación Unidad Orgánica | Denominación puesto | Dota-ción | Niv. C. D. | Compl. Espec. |
|------------------------------|--|-----------|------------|---------------|
| Direccion General | Secretario/a de Director general | 2 | 15 | 147936 |
| Jefatura de Estudios | Portero Mayor Direccion General | 1 | 08 | 19296 |
| | Subdirector General | 1 | 30 | 1997136 |
| | Jefe de Servicio | 1 | 26 | 392352 |
| | Jefe de Negociado escala C | 1 | 14 | |
| | Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30 | 1 | 13 | 60036 |
| | Puesto de trabajo nivel 8 grupo D | 1 | 08 | |
| | Puesto de trabajo nivel 7 grupo D | 1 | 07 | |
| | Subdirector General | 1 | 30 | 1246740 |
| | Jefe de Servicio | 1 | 26 | 392352 |
| Secretario General | Jefe de Sección escala A | 1 | 24 | |
| | Cajero Habilitado | 1 | 18 | 150084 |
| | Jefe de Negociado escala C | 1 | 14 | |
| | Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30 | 1 | 13 | 60036 |
| | Jefe de equipo | 1 | 10 | |
| | Puesto de trabajo nivel 8 grupo D | 2 | 08 | |
| | Puesto de trabajo nivel 7 grupo D | 2 | 07 | |
| | Destino mínimo grupo D | 1 | 06 | |
| | Destino mínimo grupo E | 2 | 05 | |

33303 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Consejo de Estado.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Consejo de Estado.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Consejo de Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primer.-Los puestos de trabajo dependientes del Consejo de Estado serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y

siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Artículo.

Tercero.—Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una

cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

| SECCION | DENOMINACION |
|-------------------|--------------|
| CONSEJO DE ESTADO | |
| CONSEJO DE ESTADO | |

| Denominación Unidad Orgánica | Denominación puesto | Dota- ción | Niv- C. D. | Compl. Espec. |
|----------------------------------|--|---------------|---------------|------------------|
| Secretaría y Gabinete Presidente | Jefe de Gabinete | 1 | 30 | 1997136 |
| | Consejero técnico | 1 | 28 | 905844 |
| | Jefe Secretaría Ministro | 1 | 24 | 405216 |
| | Jefe adjunto Secretaría Ministro | 1 | 17 | 173664 |
| | Personal Secretaría Ministro | 2 | 15 | 147936 |
| | Letrado de Secretaría | 1 | 29 | 2322646 |
| | Letrado | 15 | 28 | 1934964 |
| | Jefe de Servicio | 1 | 26 | 706452 |
| | Jefe Servicios Económicos | 1 | 24 | 214404 |
| | Jefe Sección Biblioteca | 1 | 24 | 150084 |
| | Jefe de Sección escala A | 2 | 24 | |
| | Asesor técnico | 11 | 23 | |
| | Jefe Secretaría Subsecretario o asimilado | 1 | 22 | 366624 |
| | Jefe de Contabilidad | 1 | 22 | |
| | Administrativo Nivel 22 | 5 | 22 | |
| | Jefe Unidad | 4 | 22 | |
| | Administrativo Nivel 20 | 3 | 20 | |
| | Jefe adjunto Secretaría Subsecret. o asimil. | 1 | 17 | 147936 |
| | Administrativo Nivel 17 | 6 | 17 | |
| | Operador Videoescriutura | 5 | 15 | |
| | Administrativo Nivel 15 | 3 | 15 | |
| | Administrativo Nivel 13 | 5 | 13 | |
| | Puesto de trabajo nivel 8 grupo D | 2 | 08 | |
| | Puesto de trabajo nivel 7 grupo E | 1 | 07 | |
| Sección Primera | Letrado Jefe | 1 | 30 | 2425944 |
| Sección Segunda | Administrativo Nivel 15 | 1 | 15 | |
| Sección Tercera | Letrado Jefe | 1 | 30 | 2425944 |
| Sección Cuarta | Administrativo Nivel 15 | 1 | 15 | |
| Sección Quinta | Letrado Jefe | 1 | 30 | 2425944 |
| Sección Sexta | Administrativo Nivel 15 | 1 | 15 | |
| Sección Septima | Letrado Jefe | 1 | 30 | 2425944 |
| Sección Octava | Administrativo Nivel 15 | 1 | 15 | |

33304 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor General de la Administración del Estado
y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, excluidos los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.